



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 05.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA RAD. 76001310300320120025400

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 15:36



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 15:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA RAD.
76001310300320120025400

Señor

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)
E.S.D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA VALDES GUZMAN Y JOSE LUIS LOPEZ (CESIONARIOS)
DEMANDADO: LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA
RADICACIÓN: 76001310300320120025400
EMAIL: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, dentro del término de ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **Auto No. 1645 del 5 de septiembre de 2022**, notificado por estados el 14 de septiembre de 2022, el cual decretó la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito, y para tal efecto manifiesto:

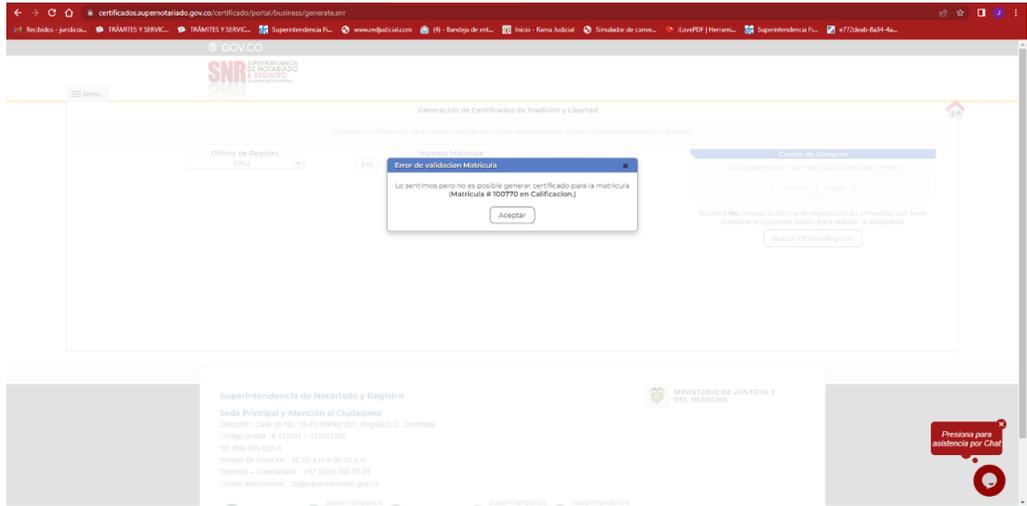
1. El artículo 317 del C.G.P. hace referencia a los procesos antes de realizar la diligencia de remate y adjudicación de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria.
2. Revisado el expediente a través de la página de la rama judicial, se observa que el 16 de marzo de 2022 se solicitó al despacho copias auténticas de los oficios aprobatorios del remate, los cuales eran requeridos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para la cancelación de las medidas de embargo, hecho que configura la causal descrita en el literal C del artículo 317 del C.G.P., tal como se evidencia a continuación:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
003 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL			Juzgado 3 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARTHA LUCIA VALDES (CESIONARIA) - JOSE LUIS LOPEZ (CESIONARIO)			- LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2022 A LAS 10:07:29.	14 Sep 2022	14 Sep 2022	13 Sep 2022
05 Sep 2022	AUTO DECIDE SOBRE TERMINACIÓN	-DECRETAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO. --SIN LUGAR A CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES. - ORDENAR EL DESGLOSE DEL TÍTULO BASE DE RECAUDO, CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS PERTINENTES, PARA QUE SEA ENTREGADO AL EJECUTANTE. -SIN LUGAR A CONDENAS EN COSTAS. -ORDENAR LA ENTREGA AL ACREEDOR DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES EXISTENTES EN EL PRESENTE ASUNTO, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DEL CREDITO Y LAS COSTAS LIQUIDADAS. -ARCHIVAR EL PRESENTE PROCESO, PREVIO REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL.			13 Sep 2022
24 Mar 2022	INCORPORA RESPUESTA A EXPEDIENTE	SE INCORPORA 1 RESPUESTA ELECTRONICA (14FLS) DE ASISTENTE ADTVO NJD DE FECHA 18/03/22- CDNO PPAL - ID02- A SOLICITUD DE FECHA 16/03/22 - VISIBLE EN CDNO PPAL - INDICE ID01. JAQ			24 Mar 2022
18 Mar 2022	MEMORIAL A SECRETARIA	PASA A ASISTENTE ADTVO NJD 1 MEMORIAL ELECTRONICO DE FECHA 16/03/2022 (09FLS) EN CARPETA DIGITAL (CDNO PPAL, ID N° 01) CORRESPONDIENTEA: APDA DTE SOLICITA COPIAS AUTENTICAS DE: AUTO N° 3411 23-09-2019; ACTA N° 003 20-02-2019 Y OFICIO N° 4159 07-10-2019. PARA RESPUESTA REQUERIR ARANCEL. EXPEDIENTE EN LETRA. JAQ			18 Mar 2022
16 Mar 2022	CORRESPONDENCIA EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VÍA CORREO INSTITUCIONAL (09 FOLIOS) EN EL CUAL APDA DTE SOLICITA COPIAS AUTENTICAS DE: AUTO N° 3411 23-09-2019; ACTA N° 003 20-02-2019 Y OFICIO N° 4159 07-10-2019 (LETRA) JAOL			16 Mar 2022

3. Es importante precisar que no fue posible darle ingreso a los respectivos exhortos a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali debido a las múltiples afectaciones de orden público ocasionadas por la emergencia sanitaria del COVID-19 y el Paro Nacional del 2021.

4. Por otro lado, es importante mencionar que dicha documentación fue devuelta por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali en 2 oportunidades debido a la existencia de "2 embargos: uno según oficio 519 del 8-8-2012 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali y otro según resolución 4866 del 28-11-2017 de la DIAN", tal como puede observarse en las notas devolutivas adjuntas con el presente escrito, las cuales ya fueron subsanadas.

5. Finalmente, me permito adjuntar los comprobantes de ingreso de la documentación del remate y de los exhortos respectivos en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali a fin que sean registrada la titulación y adjudicación ordenada por el despacho, tal como puede observarse en los documentos adjuntos con el presente escrito, solicitud que a la fecha se encuentra en "calificación" por parte de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali:



PETICIÓN ESPECIAL

Por los argumentos antes expuestos, solicito a su digno cargo se sirva de reponer para revocar el **Auto No. 1645 del 5 de septiembre de 2022**, objeto de reparo, y en su defecto se conceda un término para aportar el certificado de tradición con la correspondiente anotación de adjudicación ordenada por su despacho.

Asimismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. No. 16.933.949 de Cali
T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.
juridico@inmobiliariayremates.com.co



Camilo Pinzón Echeverry
DIRECTOR JURÍDICO
D: Ave. 6 Norte No. 17-92 Edificio Plaza Versalles Oficina 811-812
T: (2) 4002842 Ext. 105 - 3152698600
C: juridico@inmobiliariayremates.com.co

Señor

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
**DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA VALDES GUZMAN Y JOSE LUIS LOPEZ
(CESIONARIOS)**
DEMANDADO: LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA
RADICACIÓN: 76001310300320120025400
EMAIL: i03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, dentro del término de ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **Auto No. 1645 del 5 de septiembre de 2022**, notificado por estados el 14 de septiembre de 2022, el cual decretó la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito, y para tal efecto manifiesto:

1. El artículo 317 del C.G.P. hace referencia a los procesos antes de realizar la diligencia de remate y adjudicación de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria.
2. Revisado el expediente a través de la página de la rama judicial, se observa que el 16 de marzo de 2022 se solicitó al despacho copias auténticas de los oficios aprobatorios del remate, los cuales eran requeridos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para la cancelación de las medidas de embargo, hecho que configura la causal descrita en el literal C del artículo 317 del C.G.P., tal como se evidencia a continuación:

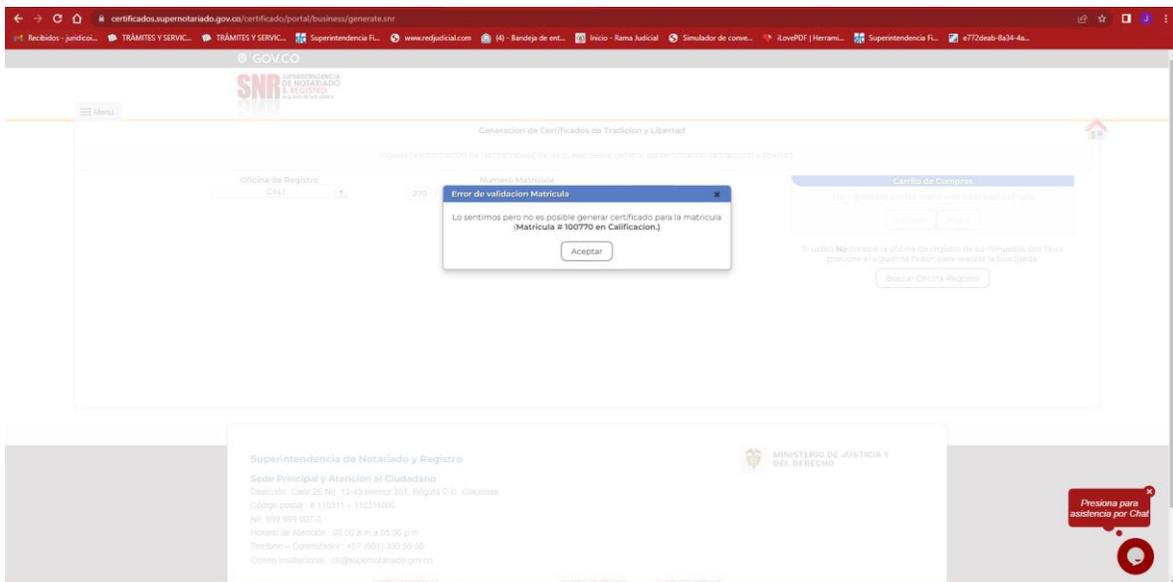
Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
003 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL			Juzgado 3 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo		Clase		Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución		Ejecutivo con Título Hipotecario		Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARTHA LUCIA VALDES (CESIONARIA) - JOSE LUIS LOPEZ (CESIONARIO)			- LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA		
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2022 A LAS 10:07:29.	14 Sep 2022	14 Sep 2022	13 Sep 2022
05 Sep 2022	AUTO DECIDE SOBRE TERMINACIÓN	-DECRETAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO. -SIN LUGAR A CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES. - ORDENAR EL DESGLOSE DEL TÍTULO BASE DE RECAUDO, CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS PERTINENTES. PARA QUE SEA ENTREGADO AL EJECUTANTE. -SIN LUGAR A CONDENAS EN COSTAS. -ORDENAR LA ENTREGA AL ACREEDOR DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXISTENTES EN EL PRESENTE ASUNTO, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS LIQUIDADAS. -ARCHIVAR EL PRESENTE PROCESO, PREVIO REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL.			13 Sep 2022
24 Mar 2022	INCORPORA RESPUESTA A EXPEDIENTE	SE INCORPORA 1 RESPUESTA ELECTRONICA (14FLS) DE ASISTENTE ADTVO NJD DE FECHA 18/03/22- CDNO PPAL - ID02- A SOLICITUD DE FECHA 16/03/22 - VISIBLE EN CDNO PPAL - INDICE ID01. JAQ			24 Mar 2022
16 Mar 2022	MEMORIAL A SECRETARIA	PASA A ASISTENTE ADTVO NJD 1 MEMORIAL ELECTRONICO DE FECHA 16/03/2022 (09FLS) EN CARPETA DIGITAL (CDNO PPAL, ID N° 01) CORRESPONDIENTE A: APDA DTE SOLICITA COPIAS AUTÉNTICAS DE: AUTO N° 3411 23-09-2019; ACTA N° 003 20-02-2019 Y OFICIO N° 4159 07-10-2019. PARA RESPUESTA REQUERIR ARANCEL. EXPEDIENTE EN LETRA. JAQ			18 Mar 2022
16 Mar 2022	CORRESPONDENCIA EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VÍA CORREO INSTITUCIONAL (09 FOLIOS) EN EL CUAL APDA DTE SOLICITA COPIAS AUTÉNTICAS DE: AUTO N° 3411 23-09-2019; ACTA N° 003 20-02-2019 Y OFICIO N° 4159 07-10-2019 (LETRA) JAOL			16 Mar 2022

3. Es importante precisar que no fue posible darle ingreso a los respectivos exhortos a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali debido a las múltiples afectaciones de orden público ocasionadas por la emergencia sanitaria del COVID-19 y el Paro Nacional del 2021.

4. Por otro lado, es importante mencionar que dicha documentación fue devuelta por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali en 2 oportunidades debido a la existencia de "2 embargos: uno según oficio 519 del 8-8-2012 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali y otro según resolución 4866 del 28-11-2017 de la DIAN", tal como puede observarse en las notas devolutivas adjuntas con el presente escrito, las cuales ya fueron subsanadas.

5. Finalmente, me permito adjuntar los comprobantes de ingreso de la documentación del remate y de los exhortos respectivos en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali a fin que sean registrada la titulación y adjudicación ordenada por el despacho, tal como puede observarse en los documentos adjuntos con el presente escrito, solicitud que a la fecha se encuentra en "calificación" por parte de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali:



PETICIÓN ESPECIAL

Por los argumentos antes expuestos, solicito a su digno cargo se sirva de reponer para revocar el **Auto No. 1645 del 5 de septiembre de 2022**, objeto de reparo, y en su defecto se conceda un término para aportar el certificado de tradición con la correspondiente anotación de adjudicación ordenada por su despacho.

Asimismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versailles de la Ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. No. 16.933.949 de Cali
T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.
juridico@inmobiliariayremates.com.co

Señor

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
**DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA VALDES GUZMAN Y JOSE LUIS LOPEZ
(CESIONARIOS)**
DEMANDADO: LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA
RADICACIÓN: 76001310300320120025400
EMAIL: i03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.115.441 de Pereira, con tarjeta profesional 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO PODER** al **Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación legal dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación.

Esta situación la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

El Apoderado tiene expresa, además de facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, muy particularmente las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar documentos e interponer toda clase de recursos en defensa de mis interés, presentar inventario y avaluó, liquidación y adjudicación de los bienes con este poder quedan facultado para hacer postura en el remate por el valor del crédito, solicitar adjudicación de los bienes objeto del remate, formular solicitudes ante autoridades competentes para el reconocimiento de la obligación, presentar cuentas de cobro y recibir en mi nombre.

Declaro al demandante A **PAZ Y SALVO** por concepto de **HONORARIOS PROFESIONALES**.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Acepto,

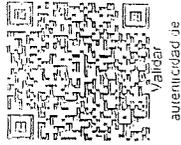


CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ
C.C. No. 42.115.441 de Pereira
T.P. No. 126.392 del C.S.J.



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. No. 16.933.949 de Cali
T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.



Página 1
Impresa el 05 de febrero de 2021 a las 04:09:19 PM

El documento OFICIO No. 4159 del 07-10-2019 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-77227 vinculado a la matrícula inmobiliaria: 370-100770

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO Y SE REITERA EL CONTENIDO DE LA DEVOLUCION ANTERIOR YA QUE LAS PERSONAS DEMANDANTES NO SON LOS TITULARES DEL PROCESO HIPOTECARIO FAVOR VERIFICAR Y ACLARAR. ART 3 LEY 1579 DEL 2012. Y 1959 C.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario: Calificador: ABOGADO
El Registrador - Firma

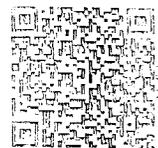
FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

14 FEB 2021

07
42



El documento AUTO No. 3411 del 23-09-2019 de JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2520-77236 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-100770

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE REITERA LA DEVOLUCION EXISTEN VIGENTES 2 EMBARGOS UNO SEGUN OFICIO 519 DEL 8-8-2012 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO CALI.

Y OTRO SEGUN RESOLUCION 4866 DEL 28-11-2017 DE LA DIAN.ART 34 LEY 1579 DEL 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADO
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ FEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

04 FEB 2021

148754

CALI LIQUID49
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 10:01:32 a.m.

No. RADICACION: 2022-20724

NOMBRE SOLICITANTE: VALORIZACION

CERTIFICADO No.: 9201519931 del 28-02-2022 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALOR
IZACION de CALI

MATRICULAS 100770 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
26 CANCELACION	1		0	0
Total a Pagar: \$			0	0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

148755

CALI LIQUID49
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 10:06:08 a.m.

No. RADICACION: 2022-20729

No. RADICACION ANT: 2020-77227

NOMBRE SOLICITANTE: LIDA XIMENA

OFICIO No.: 4159 del 07-10-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL C
IR de CALI

MATRICULAS 100770 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17 CANCELACION	0		0	0
Total a Pagar: \$			0	0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

ESTA ES UNA NUEVA ENTRADA DE LA SOLICITUD

148752

LIGUID49

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 999.999.007-0

Preso el 16 de Marzo de 2022 a las 10:07:32 a.m.

No. RADICACION: 2022-20730

RADICACION ANT: 2020-77236

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUCIA

Acto No.: 3411 del 23-09-2019 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI

ARTICULAS 100770 CALI

COS A REGISTRAR:

CONCEPTO	TRE	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
REHATE	M	0	0	0
			0	0
Total a Pagar:			\$	0

DISCRIMINACION PAGOS:

FORMA REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

0:0

ESTA ES UNA NUEVA ENTRADA DE LA SOLICITUD

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2022

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
REGIONAL CALI**

La ciudad

Asunto: Registro y cancelación anotaciones de folio de matrícula Inmobiliaria 370-100770

- 1) cancelación de embargo de mega obras Anotación No.25
- 2) Registro de oficios de Adjudicación de Remate
- 3) cancelación de hipoteca Anotación No. 35
- 4) Cancelación embargo ejecutivo de Banco Bbva Anotación No. 36 y 39
- 5) Aclaración anotación No. 37 y 38 respecto a embargo de la Dian

En esta oportunidad acudimos a su especial colaboración en realizar los siguientes actos en el folio de matrícula No. 370-100770 teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Cancelar el embargo de mega obras Anotación No.25 informado a través de nota devolutiva del radicado 2020-69989 del 14/12/2020, para lo cual me permito aportar los siguientes paz y salvos:
 - I) Paz y salvo No. 9101671898 expedida por la Dirección subsecretaria de apoyo técnico con fecha de expedición del 28/02/2022.
 - II) Cancelación de gravamen No. 9201519931 expedida por el subsecretario de apoyo técnico con fecha de expedición del 28/02/2022.
2. Registrar el oficio No. 4159 el cual apor to en original expedido por la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dirigido a la oficina de Instrumentos públicos aprobando el remate del bien inmueble embargado y secuestrado y avaluado ubicado en la calle 2 Oeste No. 26-34 de esta ciudad identificado con Matrícula No. 370-100770 a favor de los señores Martha Lucia Valdés Guzman identificada con cedula de ciudadanía No. 31929621 y José Luis López López identificado con cedula de ciudadanía No. 10549983.
Lo anterior, conforme al acta No. 003 de la audiencia en Remate de inmueble que se llevo a cabo el pasado 20 de febrero de 2019 ante el juzgado tercero civil circuito de Ejecución de Cali el cual adjunto en original junto con la constancia secretarial y auto No. 3411 del 23 de septiembre de 2019 por medio del cual aprueba el remate llevado a cabo.

Es importante tener en cuenta que en la nota devolutiva del 14/12/2020 radicado No. 2020-69984 este trámite fue rechazado aduciendo que el nombre del demandante no concuerda con el registrado, el cual no obedece a la realidad ya que es trascendental resaltar como lo indican los antecedentes de dichos acta y autos que aprueban el remate que en virtud de una compra de cartera del Bbva esta obligación fue cedida a Inmobiliaria y remates y este a su vez la trasfiere a los señores Martha Lucia Valdés Guzman identificada con cedula de ciudadanía No. 31929621 y José Luis López López identificado con cedula de ciudadanía No. 10549983 como se puede también constatar en auto No. 4027 del 12 de diciembre de 2017 proferido por el juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencias el cual acepta dicha transferencia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3411

RADICACION 76-001-31-03-003-2012-00254-00
DEMANDANTE Martha Lucia Valdés Guzman y José Luis Lopez López
DEMANDADOS Lyda Ximena Guzmán Marulanda
CLASE DE PROCESO Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Verificado el trámite del proceso y como quiera que la DIAN informó que el proceso de cobro coactivo en contra de la aquí demandada se encuentra terminado, se continúa con la aprobación de la diligencia de remate realizado el día 20 de febrero de 2019, siendo la 2:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho, el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 2 Oeste No. 26-34, Calle 2 A Oeste No. 26-32 y 26-34 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-100770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por MARTHA LUCIA VALDES GUZMAN Y JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ cesionario de Inmobiliaria y Remates S+S cesionario Banco BBVA Colombia SA en contra de LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA, haciendo sido adjudicado a los señores MARTHA LUCIA VALDES GUZMAN identificada con CC 31.929.621 y JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ identificado con CC. 10.549.983 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$240.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

3. Cancelar la hipoteca registrada en la Anotación No. 35, para ello adjunto original del exhorto No. 52 del 07 de octubre de 2019 por medio del cual aprueban el remate mencionado en el numeral segundo y ordenan la cancelación de la hipoteca constituida a favor de Bbva el cual fue cedida como se indica a Inmobiliaria y remates y este a su vez a Martha Lucia Valdés Guzman identificada con cedula de ciudadanía No. 31929621 y José Luis López identificado con cedula de ciudadanía No. 10549983 en virtud de la venta de cartera.
4. Cancelar el embargo ejecutivo de Banco Bbva Anotación No. 36 y 39 conforme a lo ordenado en el numeral segundo del auto 3411 del 23 de septiembre de 2019 por medio del cual aprueba el remate llevado a cabo y conforme al oficio No. 4159 del 07 de octubre de 2019 que aporto en original para el respectivo tramite como manifiesta el numeral segundo de este mentado documento.
5. Aclaración anotación No. 37 y 38 respecto a embargo de la Dian, es importante tener en cuenta que dichas aclaraciones ya fueron solicitadas por parte de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales bajo el radicado No C2021 – 1703, por tal motivo se solicita que este no sea un impedimento para llevar a cabo la radicación con la presente solicitud.

Con el fin que las solicitudes anteriores se lleven a cabo y se realicen los respectivos tramites y registros se aporta recibo de pago No. 001-021001541676 del 21/02/2022 conforme al pago de los intereses moratorios de la boleta fiscal a la fecha.

Al igual que anexamos en original las siguientes notas devolutivas con el fin que ustedes puedan evidenciar en múltiples ocasiones ustedes no han realizado registro:

1. Nota devolutiva 2020-77227 del 05/01/2021
2. Nota devolutiva 2020-77236 del 05/01/2021
3. Nota devolutiva 2021-59327 del 10/08/2021
4. Nota devolutiva 2021-59342 del 10/08/2021

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente



Martha Lucia Valdez Guzman
CC No.31929621



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 03.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Memorial Juzgado 3 Civil Circuito Ejecucion Cali - Rad 05 – 2009 - 0417 - R R Y A

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 9:41



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 23:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Asunto: Memorial Juzgado 3 Civil Circuito Ejecucion Cali - Rad 05 – 2009 - 0417 - R R Y A

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta memorial dirigido al proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Mil gracias por su atención.

Atentamente,

Julio César Muñoz Veira

JM ABOGADOS

Calle 6Norte No. 2N - 36 Edificio El Campanario Oficina 535

Teléfono(s) 373 4400 - 316 5745991 - 305 4882200 

Cali - Colombia

 **Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente**

**Señor
Juez Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Cali
E.S.D.**

Referencia : Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
Proceso : Ejecutivo
Demandante : CISA S.A. y Otro
Demandado : Alexis Vásquez Tamayo y Otro
Radicación : 05 – 2009 - 0417

Julio César Muñoz Veira, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 de Jamundí (Valle), vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 127.047 Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto 1646 de notificado por estados el día 14 de septiembre del presente año, en los siguientes términos.

I. Procedencia.

De conformidad con el artículo 318 del código general del proceso, el recurso de reposición procede *“contra los autos que dicte el juez”*.

De conformidad con el artículo 321 del código general del proceso, el recurso de apelación contra autos procede *“7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso”*.

Así mismo el artículo 317 del código general del proceso, establece *“e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo”*.

II. Oportunidad.

El presente recurso de reposición se interpone de conformidad con el artículo 318 del código general del proceso, *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

III. Antecedentes.

El despacho mediante la providencia que se recurre decide terminar el proceso de manera anormal según lo dispuesto dentro del artículo 317 numeral 2 literal b del código general del proceso.

Considera el despacho que: *“se observa que dentro del mismo no se ha proferido ninguna decisión que impulse el trámite de marras desde el 22 de febrero de 2019”*.

IV. Objeto del Recurso.

De manera respetuosa me permito presentar las siguientes consideraciones que constituyen el objeto del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación. La inactividad del proceso no es imputable a la parte actora y tampoco al despacho, sino al juzgado de origen, como se puede avizorar en la pagina de la ramajudicial.gov.co – así:

12 Mar 2019	A SECRETARÍA	SE GLOSA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL OFICIO NO. 368 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO AL JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO, EXPEDIENTE QUEDA UBICADO EN LA LETRA. MG	12 Mar 2019
-------------------	-----------------	---	-------------------

A lo que debe decirse lo siguiente:

1. No obra respuesta del juzgado de origen.
2. La ultima actuación sería desde el día 12 de marzo de 2019.

Lo que quiere ello decir que la falta de impulso procesal no dependería de la parte actora, sino de un tercero, esto es de la repuesta que debió ser allegada o en su defecto si ello sucedió, ser puesta en conocimiento de las partes.

Por esta razón no es procedente la terminación del proceso por la figura procesal de desistimiento tácito.

V. Petición.

Muy respetuosamente me permito solicitar al despacho lo siguiente.

1. Reponer para revocar el
2. En el evento de no revocar la providencia recurrida conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en el efecto suspensivo tal como lo establece el articulo 317 del código general del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,



Julio César Muñoz Veira
C.C. N° 16.843.184
T.P. N° 127.047 C.S.JUD.